

919123

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1579

Das Provisiones del Consejo que pre-
senta el Seren.^o S.^o Infante D.^{no} Antonio
Pasqual Comendador de la Mayor Alcal-
niz: La una de declaracion de que el Alcal-
de Mayor en las ausencias, y enfermedades
del Corregidor debe presidir, y convocar quan-
tos Ayuntamiento, y Juntas de Regidores se ce-
lebren: Y la otra de Sobrecarta con preven-
cion al Ayuntamiento de que no se celebre
ningun Ayuntamiento, Junta, ni otro acto
en que se congreguen los Regidores, ni otros
Capitulares con ningun motivo que tenga
relacion del p.^o Servicio, y Público, sin la
concurancia, presidencia, y convocacion
de Dho Alcalde Mayor: Suplicando se les
de su cumplimiento, y que Registradas se le
devuelvan originales con la Certificacion co-
rrespondiente.

R. Al.^{do}

Sec.^o de Gov.
Laborda

॥ श्री गणेशाय नमः ॥

[illegible]

Teinse parauebis.

D^{no} Juan Labrador S. por S.M. & Au.^{do}
y Gobierno en esta su M.^a Aud.^a que reside
en la Cui.^a & Taxag.^a Capital del Reyno
de Aragón.

Certifico: Que el Ex^{mo}. Señor Inten-
te D.ⁿ Antonio Pascual Comendador
de la mayor de Alcáñiz, tiene presen-
tado Por a Peitor a favor de Chri-
quel Ant.^o Tolosa y otros Pau-
radores el sum.^o de esta M.^{ta}.
diencia en el Exped.^{te} repúdo en
el año de ochentay nueve a inst.
de Pascual Lapienta Diputado
de Abastos de la Villa de La Serna
da por excepciones al Alcalde
de la misma. Y para q.^e conste por
la presente que firmo en Sarag.
a veinte y ocho de Abril de mil
treientos noventa y uno.

Juan Laborda

SELO QUARTO, VENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y UNO



Huercido



Teinte maravedis.

SELO QUARTO, VENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y UNO

Como Venor

Quel Ant.^o Tolitana en nre. del S^{no}. Señor
Infante D. Antonio la qual Comendador de la Mayor
de Alcañiz, en el R^o Orden de Calatrava, cuando de su R^o.
rex que tengo presentado en esta Secretaría, y Exp^{te}.
de que pda certifique el C^{no}. de Gobierno de la mis-
ma como mejor proceda. Dijo fue a nombre de
S. A. se han obtenido del R^o y Illustre Consejo las R^{as}.
provisiones que presento ganadas la primera en
doce de Marzo, en declaracion de que el Alc^{de}. Mayor
de D^{ha}. Ciudad de Alcañiz en las ausencias y enferme-
dades de su Corregidor debe presidir y conuocar quanto
Ayuntamiento y Justicia de P^{os}os se celebre durante
ellas; y la segunda de quatro a los comienzos de
sobrecaxa con prebenion al Ayuntamiento de aquella
Ciudad de que no se celebre ningun Ayuntamiento, Jun-
ta, ni otro Acto en que se congreguen los Perjurados
ni otros Capitulares con ningun motivo que tenga
relacion al R^o. Servicio y publico sin la conuoca-
cion y convocacion de D^{ho}. Alc^{de}. Mayor
como resulta de las mismas a que me refiero. En
esta atencion
A C. C. sup^{co}. que temiendo la por prevenidadas

GOBIERNO

se nunca acordar en cumplimiento y mandar que
registradas en los libros de la Secretaría de este
Reyno, se me devuelvan originales con la
Certificacion correspondiente como procede de
Justicia que pido y p. ello tra

Eniquel ante: Soler

Auto Taxag. Ab. p. y ocho de 1791. Adu. 6.

Se Ex. a }
Prepente }
Viguia }
Villava }
Miralles }
Lalripa }
Obedescense las dos Reales Provisiones que expresa este Perimento. Y por lo que toca a su cumplimiento con la orden comunicada por el Supremo Consejo que trata de este asunto, pase a la vista de el Fiscal de su Magestad.

El Fiscal de su Magestad la Provision de el Real Consejo con la p. en el on de hace y dice. Que puede mandarse, se p. de, cumpla, y execute en la forma ordinaria. La
22 de Mayo de 1791



Edute maravedis.

SELLO: QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Auto
S.S.
Prepente
Viguia
Villava
Miralles
Lalripa

Taxag. Citaio dos de 1791. Adu. Gen.

Las dos Reales Provisiones del Consejo presentadas por parte del Sexenissimo Señor Infante Don Antonio Pasqual Comendador de la mayor de Alcañiz en el Real Orden de Calatrava que se citan en el Perimento que antecede, se guarden, cumplan, y Executen en todo, y por todo. Y Registradas se devuelvan Originales con la Certificacion correspondiente.

Se devolvieron los originales

JUNIO OCHOVATO, VINTITRES
 AÑOS DEL SETE-
 CIENTO NOVENTA Y UNO.



Ocho y seis de Mayo de 1791.

Ocho y seis de Mayo de 1791.

En este día de Mayo de 1791, en la villa de Zaragoza, a las once de la mañana, se celebró una junta pública de los señores de la Real Audiencia de esta villa, para deliberar sobre el expediente que se sigue en el nombre de Su Magestad el Rey, para la declaración de la Real Cédula de 1789, en virtud de la cual se declara que los señores de la Real Audiencia de esta villa, son los señores de la Real Audiencia de esta villa, y que los señores de la Real Audiencia de esta villa, son los señores de la Real Audiencia de esta villa.

En fe de lo cual, se firmó en esta villa, a los ocho y seis de Mayo de 1791.

[Signature]

En esta villa, a los ocho y seis de Mayo de 1791.